

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

Neiva, enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

RADICACION:	2021-000486-00
PROCESO:	FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARIA ANGELICA MARIN GARCIA
DEMANDADO:	JULIAN ERNESTO GOMEZ TRUJILLO

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda de Fijación Cuota de Alimentos promovida por la señora MARIA ANGELICA MARIN GARCIA contra JULIAN ERNESTO GOMEZ TRUJILLO, debe la parte demandante:

1.- Respecto a la dirección electrónica del demandado, deberá aportar lo establecido en el inciso 2 del Artículo 8 del Decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020¹, específicamente deberá allegar las evidencias estipuladas en dicho artículo.

2.- Indicar si la dirección de correo electrónico de la apoderada coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, para lo cual deberá hacerlo manifiesto en la demanda².

Téngase a la abogada CLARA INES ESPITIA GONZALEZ como apoderada de la demandante.

En consecuencia, se **DISPONE**:

Primero.- INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, para tal fin concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar el libelo de la demanda, so pena de rechazo.

¹ ... "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar".

² Art. 5 Decreto 806 de 2020.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito, remitirlo al Juzgado y dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020 aludido en precedencia; a su vez, deberá acreditar el envío de la demanda subsanada junto con sus anexos, a la parte demandada.

Se deberá allegar la evidencia que el correo remitido al demandado fue entregado al mismo, a su vez del envío de los documentos remitidos.

Téngase a la abogada CLARA INES ESPITIA GONZALEZ como apoderada de la demandante.

Notifíquese,



SOL MARY ROSADO GALINDO

La Jueza

Sev

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Firmado Por:

**Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69ed91ffec93291f8f4eceb57da98450c7c25ac69526adae70c241d491f56d43**

Documento generado en 17/01/2022 12:45:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>